

## **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – CPSPTF**

### **CAPITULO VII – DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

#### **DEBERES**

**ARTICULO 56º:** Todo el personal de la CPS, permanente y no permanente, está obligado a:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones de tiempo, forma, y lugar;
- b) Mantener en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función;
- c) Conducirse con respeto y cortesía con sus pares, superiores, subalternos y en sus relaciones de servicio con afiliados, beneficiarios y público en general;
- d) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso, y que tenga por objeto la realización de actos de servicio compatible con la función del trabajador y siempre que la misma no configure un delito o pudiera causar perjuicio a la CPS;
- e) Llevar a conocimiento de la autoridad todo acto o procedimiento que causare o pudiera causar perjuicio a la CPS, o configurar delito;
- f) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra violencia moral;
- g) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus funciones;
- h) Concurrir a la citación de un sumario, cuando se lo requiera;
- i) Realizarse examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación;
- j) Permanecer en el cargo en caso de renuncia por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones;
- k) Usar durante su jornada de trabajo la indumentaria de trabajo y elementos suministrados por la entidad;
- l) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.

## PROHIBICIONES

**ARTICULO 57º:** Todo el personal de la CPS, permanente y no permanente, queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:

- a) No podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Administración Pública sea parte; tampoco podrán actuar como peritos ya sea por nombramiento de oficio o a propuesta de parte en iguales circunstancias, prohibición que subsistirá hasta uno (1) año después de cesar en sus funciones. Se exceptúan de estas disposiciones cuando se trate de la defensa de intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes consanguíneos o por afinidad en primer grado;
- b) Efectuar o patrocinar para terceros, trámites o gestiones administrativas en el ámbito de la CPS;
- c) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, propaganda, proselitismo, coacción ideológica o de otra naturaleza;
- d) Dirigir, administrar, patrocinar, representar, asesorar, o de cualquier otra forma, prestar servicios remunerados o no, a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor o prestador de la CPS;
- e) Ser proveedor por sí o por terceros de la CPS;
- f) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la CPS;
- g) Ejercer violencia laboral, entendiéndose como tal toda acción ejercida sobre el empleado que atente contra su dignidad, integridad física, sexual, psicológica, religiosa, política, racial o social, mediante amenazas, intimidación, maltrato, persecución, menosprecio, insultos, bromas sarcásticas reiteradas, discriminación negativa, desvalorización de la tarea, imposición de inequidad laboral, acoso moral, sexual o laboral;
- h) Arrogarse funciones que no le competen;
- i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la CPS;
- j) Ordenar al personal a cargo la ejecución de actos o hechos prohibidos;
- k) Utilizar los servicios del personal a sus órdenes para otras tareas ajenas a la labor del organismo;
- l) Ingresar a su puesto de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- m) Ingerir bebidas alcohólicas o usar psicotrópicos no medicados dentro de la CPS, o en ocasión del desempeño de sus funciones;
- n) Impedir u obstaculizar la presentación de reclamos o denuncias de parte de los agentes a cargo;
- o) Aceptar dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones;
- p) Concurrir a trabajar estando en uso de cualquier tipo de licencia.